

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 275

Auto administrativo: Corte de Apelación de Puerto Plata, del 3 de diciembre de 2013.

Materia: Civil.

Recurrente: Marine Exploration, Inc.

Abogados: Licdos. Elvis David Pérez Veras y Erick Lenin Ureña Cid.

Recurridos: Fernando Arturo Medina **y compartes**.

Abogado: Lic. Fernán L. Ramos Peralta.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el **28 de abril de 2021**, año 178° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la entidad Marine Exploration, Inc., con domicilio social ubicado en el 2600 S. Douglas RD, PH 10. Coral Gables, FL 33134, Estados Unidos de Norteamérica, quien tiene como abogados apoderados especiales a los Lcdos. Elvis David Pérez Veras y Erick Lenin Ureña Cid, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 037-0068951-0 y 037-0011450-1, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados Ureña & Asociados, ubicada en la calle Beller núm. 133, de la ciudad San Felipe de Puerto Plata.

En este proceso figura como parte recurrida Fernando Arturo Medina, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0035771-5, Eric Parage, Thomas Carru Abend, Kurt Painter Webber III, Gary W. Hartman, Eric Von Webber y Tyler Emory Hanno, estadounidenses, titulares de los pasaportes núms. 04BF92519, 204358252, 467001418, 435431971, 4334894455, 456658205, 207005505, 437863492 Y 444623841, respectivamente, domiciliados en la avenida Luis Ginebra núm. 70, plaza La Corona, suite 300, tercer piso, de la ciudad San Felipe de Puerto Plata, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Fernán L. Ramos Peralta, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0077264-7, con estudio profesional abierto en el bufete Ramos Peralta & Asociados, ubicado en la avenida Luis Ginebra núm. 70, plaza La Corona, suite 300, tercer piso, de la ciudad San Felipe de Puerto Plata y *ad hoc* en el bufete Martínez, Sosa, Jiménez, Abogados, ubicado en la avenida 27 de Febrero núm. 495, torre Fórum, suite 8E, octavo piso, sector El Millón, de esta ciudad.

Contra el auto administrativo núm. 627-2013-00318, dictado el 3 de diciembre de 2013, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Remite o envía el proceso, referente a la solicitud de venta en pública subasta realizada por los señores Fernando Arturo Medina, Eric Parage, Thomas Carry Abend, Kurt Painter Webber, George Fernando Webber y Tyler Emory Hanno, ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, a fin de que conozca dicha solicitud;
SEGUNDO: Reserva las cosas del proceso para que siga la suerte de lo principal.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación de fecha 26 de marzo de 2014, mediante el cual la parte recurrente invoca los agravios contra el auto recurrido; b) el memorial de defensa de fecha 8 de abril de 2014, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 17 de junio de 2014, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.

B) Esta Sala en fecha 17 de octubre de 2018 celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia no comparecieron las partes, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

C) La magistrada Vanessa Acosta Peralta no figura firmando la presente decisión por no estar presente al momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

(473) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Marine Exploration, Inc., y como parte recurrida Fernando Arturo Medina, Eric Parage, Thomas Carru Abend, Kurt Painter Webber III, Gary W. Hartman, Eric Von Webber y Tyler Emory Hanno. Del estudio del auto impugnado y de los documentos a que él se refiere, se advierte que: a) Fernando Arturo Medina, Eric Parage, Thomas Carru Abend, Kurt Painter Webber III, Gary W. Hartman, Eric Von Webber y Tyler Emory Hanno, solicitaron ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata la fijación de audiencia para conocer una venta en pública subasta; b) el tribunal apoderado por ordenanza núm. 13-00078, de fecha 26 de agosto de 2013, declaró su incompetencia en razón de la materia para conocerla y declinó el proceso ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; c) resultó apoderada la Primera Sala de la indicada Cámara, la cual celebró audiencia en fecha 3 de octubre de 2013 y aplazó el conocimiento del asunto a los fines de que la corte *a qua* determinara el tribunal competente, al tenor del artículo 663 del Código de Trabajo y, en virtud del conflicto negativo de competencia fue dictado el auto administrativo núm. 627-2013-00318, hoy impugnado en casación.

(474) La parte recurrida en su memorial de defensa plantea la inadmisión del presente recurso de casación por: a) estar dirigido contra una decisión no susceptible de ser impugnada mediante esta vía recursiva; y b) porque los medios invocados tratan de cuestiones planteadas por primera vez en casación; pedimento que procede analizar en primer orden por eludir el conocimiento del fondo, de conformidad al artículo 44 de la Ley 834 de 1978.

(475) El presente caso versa sobre un recurso de casación dirigido contra un auto dictado por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, el cual dirimió un conflicto negativo de competencia a solicitud del juez titular de la Primera Sala de la Cámara Civil y

Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

(476) Como se advierte, se trata de un auto de carácter puramente administrativo emitido graciosamente con motivo de un conflicto negativo de competencia, el cual se limitó a remitir o enviar el proceso ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, es decir, que mediante el indicado auto no se dirimió ninguna cuestión litigiosa entre las partes.

(477) Como la decisión impugnada no constituye un fallo contencioso y mucho menos uno dictado en única o última instancia, como lo establece el artículo 1 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, es evidente que dicha decisión no es susceptible de ser recurrida en casación, tal y como ha sido juzgado por esta Sala en reiteradas ocasiones, por lo que procede acoger las conclusiones incidentales de la parte recurrida y en consecuencia declarar inadmisibles el presente recurso, resultando improcedente el examen de los medios de casación en que se sustenta, debido a los efectos propios del pronunciamiento de la inadmisión.

(478) Procede condenar a la parte sucumbiente al pago de las costas del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 65, numeral 1 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Marine Exploration, Inc., contra el auto administrativo núm. 627-2013-00318, emitido por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata en fecha 3 de diciembre de 2013, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente la entidad Marine Exploration, Inc., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. Fernán L. Ramos Peralta, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha en ella indicada.

www.poderjudici